

Derechos humanos, ética y educación

Human rights, ethics and education

SABINO DE JUAN LÓPEZ*

Resumen

El objetivo del presente artículo es ofrecer una reflexión sobre los Derechos Humanos, en la celebración del 60 aniversario, desde una perspectiva ética y de la educación. Cuestionada la absolutización de la «juridización» como estrategia que garantice por sí sola la plena efectividad de la Declaración de los Derechos Humanos, se pasa a mostrar la necesidad de un reconocimiento explícito de su dimensión ética, terminando con una mirada a la educación como ámbito apto para desarrollo de la dimensión ética que proteja el cumplimiento de los Derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, dimensión jurídica, derechos emergentes, dimensión ética, educación, cultura.

Abstract

The goal of the present article is to offer a reflection on Human Rights, in the celebration of their 60th anniversary, from both an ethical and an educational outlook. After questioning over the absolutization of «juridization» as a strategy that guarantees the full effectiveness of the Declaration of Human Rights, it happens to be necessary an explicit recognition of their ethical dimension, after which it is needed to have a look at education as a suitable background for the development of the ethical dimension that protects the fulfilment of Human Rights.

Key words: Human Rights, juridical dimension, emerging rights, ethic dimension, education, culture

* Doctor en Filosofía (UNED), Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (UCM-Universidad Complutense de Madrid) y Licenciado en Teología (UPS - Universidad Pontificia de Salamanca). Profesor en el Centro de Enseñanza Superior Don Bosco.

1. UNA MIRADA A LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de Diciembre de 2008 se celebraba el 60 aniversario de la firma, por parte de los estados miembros de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No era la primera ya que, en 1789, se firmaba *Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano* y que marcaría el rumbo del futuro en la Revolución Francesa. Era un texto en el que se señalaba el protagonismo político del pueblo, que venía a sustituir los privilegios heredados del feudalismo, cultivados por las monarquías absolutistas.

En ambos casos se utilizan conceptos y expresiones que pueden resultar semejanzas, pero que no ocultan diferencias, como «*derechos del hombre*», «*derechos humanos*»: siendo sinónimas, la segunda significa los derechos humanos positivizados, que forman parte de la regulación interna de un sistema jurídico, nacional o internacional. También se utilizan otras, como «*derechos naturales*», haciendo referencia no tanto al fundamento, cuanto al carácter de innatos, al responder a la constitución moral de hombre. Por eso se habla también de «*derechos morales*» en cuanto que responden a una serie de necesidades morales, propias y específicamente humanas. El uso de uno u otros términos depende la concepción que se tenga acerca del fundamento último de los derechos humanos.

Resulta interesante observar cómo comenzaba *La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (26-agosto-1789):

«Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre».

En el preámbulo de la Declaración del 10 de Diciembre de 1948, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, decían:

«Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como

la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias».

Entre ambos textos, se advierten algunas diferencias que obedecerían a la lógica del origen de los mismos. En la Declaración Francesa, en el artículo 1, establece que «Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común». Por una parte, el concepto de «utilidad común» deja abiertas posibilidades a discriminaciones que se mantienen en épocas posrevolucionarias. Por otra, en realidad sólo se definen y desarrollan la libertad de opinión y la libertad de prensa (Art. 11). La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre. Todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley. Se establece la igualdad ante la ley, el empleo y el fisco.

En el artículo 2 se advierte que la finalidad de toda asociación política es la conservación de todos los derechos naturales del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. La sociedad tiene derecho a pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* del 10 de Diciembre de 1948 se adelanta en el primer párrafo de su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El artículo 1º sustituye la expresión «*todos los hombres*» por «*todos*» *los seres humanos*» nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. La libertad de pensamiento se complementa con un reconocimiento a la libertad de religión y, se añade, la libertad de opinión y expresión, así como

investigar y recibir información y opiniones y difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión

«1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

Aparecen un tipo de derechos nuevos, los derechos sociales: como el derecho al trabajo, nivel de vida adecuado para la persona y su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales, seguro de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, el derecho a la educación y al pleno desarrollo de su personalidad¹.

Posteriormente al reconocimiento de este conjunto de derechos individuales y políticos, conocidos como derechos de «primera generación», fueron objeto de reconocimiento los derechos sociales y económicos, los derechos de la segunda generación, derivados de la estructuración del sistema productivo y de los métodos de explotación de la riqueza; esto es lo que provoca la emergencia de movimientos sociales que reclaman el cumplimiento efectivo de sus derechos más allá de su mera proclamación.

1.1. «Juridización» de los Derechos Humanos

Los que hoy conocemos como *derechos fundamentales del hombre* son, por tanto, un concepto que se ha ido fraguando a partir de los siglos XVII y XVIII. Su reconocimiento significa, ante todo, el reconocimiento de una identidad primigenia de todos los seres humanos en función de su condición humana como condición digna de aprecio, con valor intrínseco. El contenido de la idea de dignidad se irá configurando históricamente y de una forma progresiva en la dinámica de los derechos humanos.

¹ Ver *Declaración universal de los derechos humanos*, 10 de diciembre de 1948.

No obstante este fundamento, se ha entendido que las declaraciones y formulaciones de los Derechos Humanos resultarían baldías no dependiendo su realización, activación y efectividad de los Estados. A eso ha obedecido la dotación por parte de éstos de sus sistemas políticos de instrumentos de protección y efectiva,

Manifiestan este proceso de «juridización» momentos particulares de la reflexión y profundización en el significado de los derechos humanos: *Carta Social Europea*²; *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas*³; *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*⁴; *La carta de derechos fundamentales y el Tratado de Lisboa*⁵; *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*⁶.

Ese es el caso, por ejemplo, en el Consejo de Europa, del Las libertades fundamentales constituyen las bases mismas de la justicia y la paz en el mundo, cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos que ellos invocan⁷.

1.2. Efectividad y realidad de las declaraciones de Derechos Humanos

Se podría decir, pues, que hoy, junto a la conciencia de los Derechos Humanos, existe una serie de instrumentos jurídicos que miran por su protección.

Y eso es lo que plantea una cuestión: ¿qué grado de implantación, de cumplimiento, de efectividad, se ha logrado con toda esta protección? Desde una primera impresión se podría decir que los derechos humanos hoy, en gran parte de los países del mundo gozan de una buena salud. Porque, en efecto, los

² *Carta Social Europea*. Turín, 18 de octubre de 1961. Consejo de Europa (Estrasburgo).

³ *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de Diciembre de 1966,

⁴ *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* alcanzada en el *Tratado de Niza*, en el año 2000 (7-09 de diciembre de 2000).

⁵ El proyecto de *Tratado Constitucional para Europa*, rechazado al no haber unanimidad en su aprobación, incluía la *Carta de Derechos Fundamentales de la UE* en su Parte II. Durante la Conferencia Intergubernamental de 2007, en la cual se negoció el Tratado de Lisboa, debido a la resistencia de algunos Estados Miembros, se tuvo que abandonar esta integración en los Tratados.

⁶ *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, firmado en Roma, el 4 de Noviembre de 1950.

⁷ Preámbulo *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, en Roma, el 4 de Noviembre de 1950.

derechos civiles y políticos históricos (libertad de expresión, asociación y manifestación) son objeto, además de estima y aprecio, de una rigurosa exigencia tanto por parte de los individuos, como de grupos, asociaciones, y la sociedad en general. Y ello, a pesar de la presión de determinados factores como el terrorismo u otros fenómenos sociales que desafían el mismo poder de los estados, dando lugar a reacciones de los mismos y originándose intervenciones que podrían ser interpretadas como recortes de determinados derechos, como el de la vida, la integridad física, y moral, la intimidad o la misma libertad.

Otra es la situación de los llamados derechos de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales, más objeto de debate al cuestionarse su carácter universal, o su condición de derechos absolutos.

Pero, junto a estas apreciaciones globales que podrían inducir a un cierto optimismo, están los datos concretos que manifiestan que, todavía, estamos muy lejos de un efectivo cumplimiento⁸.

Y se señalan particulares acciones que comprometen directamente el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados con respeto a los Derechos Humanos como «acciones contrarias a la intimidad personal», casos de asesinatos colectivos, en acciones contra el terrorismo, privación de la libertad sin tener en cuenta medidas procesales, acciones para luchar contra el terrorismo, la pena de muerte, la violencia de género, el negocio que comporta la fabricación de armas.

En función de estos datos, algunas valoraciones sobre su grado de cumplimiento no son tan optimistas como las globales que podríamos formular desde una primera impresión⁹. La valoración negativa se incrementa desde la referencia a derechos más concretos como los derechos sociales, cuya no efectividad da lugar a situaciones tan dramáticas como la pobreza en que vive tanta gente¹⁰.

Desde esta constatación, en algunos casos, se habla de «eclipse de los derechos humanos» para diagnosticar el estado actual del compromiso con los Derechos Humanos¹¹.

⁸ Todas las cifras están extraídas del Informe 2008 de Amnistía Internacional. <[Http://www.amnesty.org/es](http://www.amnesty.org/es)>

⁹ Informe 2008 de Amnistía Internacional. <http://www.amnesty.org/es>

¹⁰ Kung, H. (2005) *Reivindicación de una ética mundial*. Ed. Trotta, Madrid.

¹¹ Martín Pallín, J.A. «El eclipse de los derechos humanos», en Cursos de Verano, Universidad Complutense, El Escorial., días 4 y 5 de Agosto, 2008.

En función de estas apreciaciones se puede decir que, a pesar de la intención y de la intensidad, la «juridización» de los Derechos Humanos, este tipo de protección no está logrando la implantación de los mismos en el grado deseado. Y de ahí la valoraciones negativas que se hacen sobre la efectividad de los Derechos Humanos. No es nuestro objetivo analizar las causas del «fracaso» de esta estrategia, sino reflexionar sobre la necesidad y posibilidad de otras medidas que contribuyan el objetivo deseado, una implantación cada vez más efectiva y real de los Derechos Humanos.

2. ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Todo este proceso de «juridización» al que nos hemos referido se basaba en una dimensión de los Derechos Humanos, la dimensión jurídica, en el reconocimiento de los mismos como instrumentos determinantes del sentido y del fin del derecho como sistema de organización y dirección de los comportamientos sociales. Los derechos necesitan una determinada estructura jurídica y la asignación de un determinado papel dentro de ella. El reconocimiento de esta dimensión significa entender que no es posible llevar a cabo una satisfacción integral de la idea de los derechos fuera de ese marco.

2.1. Dimensión ética de los Derechos Humanos

Junto a la dimensión jurídica desarrollada en el proceso de «juridización», los derechos humanos poseen una *dimensión ética*, aquello en virtud de la cual son vistos como expresión del reconocimiento de los seres humanos como sujetos de valor, que es lo que significamos al hablar de dignidad de la persona. La consideración de los seres humanos como sujetos de valores será el significado de lo que se quiera decir cuando se hable de la dignidad humana. Como los derechos, el contenido de la idea de dignidad se va configurando históricamente. Hablar de dignidad humana es hablar del máximo valor del ser humano a partir de la modernidad y del reconocimiento de sus derechos fundamentales. Respetar el valor o dignidad humana significa reconocer esos derechos fundamentales, tener derecho a tus derechos. Esto es lo que significa la dimensión ética de los derechos humanos, el reconocimiento de una identidad primigenia de todos los hombres anclada en el hecho mismo de su condición humana como condición digna de aprecio, con valor intrínseco.

Consecuencia inmediata de esta valoración de los seres humanos es que han de tener una vida digna, exigencia que dará lugar a la necesidad de proteger y favorecer su autonomía e independencia: sólo así es posible una vida digna. Esto hace que la dimensión ética posea también una función: los derechos humanos son herramientas que tienen como principal función la de proteger a los seres humanos como «seres valiosos», así como de favorecer el desarrollo de esta vida humana digna.

La dimensión ética de los derechos humanos comparte con la dimensión jurídica de los mismos la misión de proteger y promover el valor de los seres humanos. Los seres humanos necesitamos para vivir libremente, de manera autónoma, de tener la posibilidad de desarrollar nuestras propias habilidades, competencias y capacidades. Este desarrollo y ejercicio se lleva a cabo en relación con los demás: somos seres sociales. La socialización pone de manifiesto nuestra dependencia y nuestra autonomía frente a los demás. Para lograr un marco razonable que permita el desarrollo de esos proyectos de vida, necesitamos el reconocimiento y la protección de una serie de valores como instrumentos que son los derechos humanos.

Y a su vez, esta misma dignidad del hombre, su carácter valioso, es lo que le hace aparecer como de defensa de los mismos al presentarse como el origen y la raíz de los mismos.

2.2. Dimensión ética y dimensión jurídica

La distinción de esta doble dimensión ha planteado el problema de la relación entre ambas. Una alternativa ha sido la afirmación y justificación de cada una por separado. Bobbio, por ejemplo, entiende que el verdadero reto de la doctrina de los derechos humanos no es su fundamentación (el reconocimiento de una dimensión ética,) sino su instrumentación es decir, su «juridización» para hacerlos reales y efectivos: «El problema de los derechos humanos no es tanto fundamentarlos cuanto justificarlos»¹².

En la misma línea estaría una comprensión *positivista* de los Derechos Humanos, según la cual las declaraciones de los mismos expresan una buena voluntad con respecto a diversas categorías sociales (mujeres, niños, traba-

¹² Bobbio, N. (1991) *El tiempo de los derechos*. Madrid. España. Edit. Sistema

jadores), pero no se convierten en derechos hasta que no se plasman en un sistema jurídico, respaldado por el poder político. En este contexto se suele utilizar la expresión «derechos fundamentales» para referirse a la concreción jurídica particular que determinen los textos de postulación normativa; lo que quede fuera de los mismos no puede entenderse como derechos de la persona¹³.

Y también la opuesta, la *iusnaturalista*, para la que los Derechos Humanos no pueden reducirse a una normativa, de un orden jurídico positivo ya que ellos ofrecen un marco desde el que se lleva a cabo una crítica y valoración de otras normas o instituciones del derecho positivo. Positivamente mantienen que los derechos humanos son ya derechos antes de su concreción positiva, pues reflejan necesidades y aspiraciones naturales de los seres humanos. Los derechos humanos son la expresión de la ley natural, de un orden de obligaciones morales, anterior al positivo. Aquí, los términos más utilizados son los de *derechos naturales*. Los derechos humanos serían derechos morales porque no se ubican en un sentido positivo, sino en una ética¹⁴.

Ambas posiciones tiene sus riesgos: una comprensión de los derechos humanos desde la sola dimensión jurídica implica el riesgo de comprometer el carácter absoluto y universal del que se los quiere dotar para el logro de los objetivos del compromiso con los mismos; y una comprensión de los mismos desde la sola dimensión ética implica el riesgo de vaciarlos de contenido, por lo que también dejarían de ser eficaces. Valdría aplicar aquí también la afirmación de Kant en la *Crítica de la Razón Pura* con relación a las sensaciones y a los conceptos: «Los conceptos sin las sensaciones, son vacíos; las sensaciones sin los conceptos, están ciegos»¹⁵.

Pero es posible comprender la doble dimensión a la que nos estamos refiriendo, la dimensión ética y la dimensión jurídica, no como dimensiones que se revelan como paralelas o que se excluyan, sino como correlativas o que se impliquen, en el sentido de que se afirman en la referencia de la una a la otra. No es posible una defensa de los derechos del hombre sin la conciencia de su dignidad o de su carácter valioso; como tampoco es posible una eficacia de los mismos sin su positivización jurídica.

¹³ Bobbio, N. (1993) *El positivismo jurídico*. Madrid. Ed. Debate;

¹⁴ Beuchot, M. *Derechos humanos, iuspositivismo y iusnaturalismo*. México, Universidad Nacional de México, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Filológicas, 22

¹⁵ Kant. *Crítica de la Razón Pura*. Ed. Alfaguara. Madrid 1983. A 51. B.75.

En efecto, la efectividad y justificación de los derechos humanos pasa por la aceptación tanto de su dimensión jurídica como de su dimensión ética. Desde una primera impresión se podría pensar que su incumplimiento deriva de la falta de acuerdo, de la no aceptación de la dimensión jurídica, como en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, o los relacionados con el medio, al cuestionarse su carácter universal, o su condición de derechos absolutos, o su estabilidad y permanencia, entendiéndose que, logrado este acuerdo, este consenso estaría garantizada su efectividad. Pero sucede que, en otros casos, ese consenso, a primera vista, sí parece existir como sería, por ejemplo en el derecho a la vida: nadie cuestiona el derecho a la vida. Pero el problema surge en cuanto entramos en problemas concretos que afectan a ese derecho y que pueden ser más complejos, como el aborto, la eutanasia o la pena de muerte. En relación con este último caso, uno de los países que pasa por ser más civilizados del mundo, se mantiene vigente la pena de muerte en muchos de sus estados, y no por voluntad de una minoría, integrista o ultraconservadora que gobierne.

Sucede, por tanto, que lo mismo en el caso de no existencia como de existencia de consenso, nos encontramos con la no efectividad del compromiso. Cuando no se da ese consenso, es fácil pensar que se deba efectivamente a ello. Pero, cuando nos encontramos ante lo mismo con la existencia del consenso, evidentemente no podemos entender que la causa sea la falta de consenso lo que dé lugar a la desaparición de ese consenso, sino a otra razón. Lo que estaría pasando es que, existiendo un consenso, no se da un acuerdo en torno al fundamento del mismo. En el caso segundo referido a la vida, la base de esa no discusión, por tanto, parece ser no tanto un fundamento, o sea el reconocimiento común del valor de la vida, cuanto el consenso, el acuerdo mismo.

Y no existe ese consenso porque se parte de concepciones diferentes a cerca del hombre. No es difícil entender que, si se parte de concepciones distintas acerca del hombre y de la realidad, y no sólo distintas sino opuestas, no será fácil un entendimiento. Por ejemplo, no es lo mismo entender la vida humana como don de Dios, lo que implica admitir que el hombre no es dueño de la misma, que pensar que lo que llamamos vida no es más que una mera propiedad inmanente de ciertos seres, a los que llamamos vivos frente a los que no lo son. La concepción de la dignidad de la persona es muy diferente; en uno y otro caso emplearemos los mismos términos: vida, dignidad, derechos, pero en un sentido muy diferente.

La dimensión ética, basada en el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos, por tanto, además de hacer consistente su dimensión jurídica, su positivización desempeñaría también una función, protección de la misma al posibilitar su eficacia.

2.3. Dimensión ética y protección de los Derechos humanos.

Al hablar más arriba del proceso de «juridización» nos hemos referido al sentido de tal proceso que no era otro que el de la protección de los Derechos Humanos. Y hemos explicitado los esfuerzos realizados a tal fin. Hemos hablado también de una función protectora de la dimensión ética. Probablemente no sería difícil convenir que esta dimensión ética o se da por supuesta, o se ignora. Y habría que decir lo mismo con relación a la función protectora de los Derechos Humanos que esta dimensión puede desempeñar, más cuestionada que ignorada. La dimensión ética tendría sí una función de fundamentación, y en eso consistiría su función de protección. Lo mismo que acontece con dos dimensiones, la implicación recíproca, eso mismo pasa con su función protectora. De la misma manera que no se pretender afirmar una sin la referencia a la otra dimensión, tampoco se puede pensar que sea posible la función de protección ejercida por la una sin la referencia a la otra. Esto implicaría una dificultad para el consenso, al pensar que sí es posible el consenso sobre el contenido de la dimensión jurídica, pero no en torno a la dimensión ética. De aquí la urgencia también de un consenso en torno a la dimensión ética de los Derechos Humanos. Sin este consenso ético, aunque existe un consenso jurídico, éste puede resultar, además de frágil, indudablemente resultará ineficaz.

Actualmente se están llevando a cabo, a distinto nivel y en diferentes ámbitos, distintas actuaciones que ponen de manifiesto la necesidad y el interés hacia esta dimensión ética de los Derechos Humanos. Por ejemplo, la «Fundación Ética Mundial», creada por H. Küng¹⁶, el *Parlamento de las Religiones del Mundo*¹⁷, *Diálogos de las Civilizaciones*, por citar algunos. A nivel particular, y den-

¹⁶ H. Küng, Proyecto de una ética mundial, Trotta, Madrid, 2000; Reivindicación de una ética mundial. E. Trotta. Madrid. 2002; Una ética mundial para la economía y la política, Trotta, Madrid, 1999.

¹⁷ Hacia una ética mundial. Declaración del Parlamento de las Religiones del Mundo, Trota, Madrid, 1994.

tro de nuestros ámbitos, se puede citar la actividad llevada a cabo por A. Cortina, por ejemplo.

3. DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN

Un tercer foco de nuestra reflexión lo constituía la educación, en lo que tiene que ver con el desarrollo de la dimensión ética de la persona, lo que posibilitaría ser considerada como un instrumento y ámbito para el desarrollo de la dimensión ética de los mismos.

La existencia de una vinculación de la educación a los derechos humanos ha sido manifiesta desde los comienzos mismos del proceso del desarrollo de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de DD.HH. destaca en el preámbulo, entre las causas de las ofensas a la dignidad humana, el desconocimiento, el desprecio y desprotección de los derechos fundamentales. Se señala a la educación como medio para salir de esta situación:

«La Asamblea General proclama la presente *Declaración universal de derechos humanos* como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción».

En el artículo 26.2 se señala a los Derechos Humanos como contenidos de los objetivos de la educación:

«La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz».

En el mismo artículo 26.1. se proclama a la educación como el contenido de uno de los derechos fundamentales:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

A un nivel más particular, en la Constitución española de 1978, en el artículo 27.2, recoge la misma valoración estratégica de la educación:

«La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

La reflexión en torno a la educación desde la ética de los derechos humanos ha convertido la educación en un derecho del hombre. Es evidente que la educación es uno de los derechos humanos que se logra con la conquista de los ideales sociales que supone el avance de la primera a la segunda generación. Pero el problema surge ante la cuestión de la pregunta de los derechos humanos para la educación: ¿tienen la misma importancia en la educación los derechos humanos que la educación en éstos? Porque resalta la escasa relevancia concedida, por ejemplo, en los *curricula*. Un análisis de cómo se hacen presentes los derechos humanos en los mismos daría pie a pensar que se tiene conciencia de lo importantes que son los derechos humanos desde el punto de vista educativo, pero daría la impresión de que esa importancia no se manifiesta en el trato que se les da pedagógicamente.

Sin entrar en el análisis del fenómeno, simplemente se señala como causa de este hecho dos fenómenos acaecidos en el interior de la teoría y de la práctica de la educación, fundamentalmente, a partir de los años 80: por una parte, la «tecnologización del discurso pedagógico» y, por otra, *despedagogización* del mismo. Ambos habrían conducido a esta situación de no integración de los derechos humanos dentro de una teoría de la educación.

El fenómeno de la *tecnologización del discurso pedagógico* implicaría que el conocimiento pedagógico se tenga que entender en función de su orientación al conocimiento/desarrollo de estrategias/medios eficaces para alcanzar determinados objetivos, fijados, o bien desde opciones personales, o bien desde necesidades sociales. Los fijados en virtud de las opciones personales, serían fijados por el individuo desde su libertad e interioridad, en función de sus

necesidades o formas de entender el mundo. Los segundos, en el contexto de una sociedad democrática, se entiende que, al ser fijados por la voluntad común de los ciudadanos¹⁸, quedan también fuera de toda discusión.

Por su parte la *despedagogización* significaría pensar la educación en toda su complejidad desde una perspectiva pedagógica, amplia y general; buscar múltiples vías de acceso a la realidad educativa; adoptar diversos criterios de racionalidad; aceptar una pluralidad de niveles de fundamentación teórica; acoger orientaciones para la acción de diferentes niveles.

«En teoría de la educación, la concepción teórica siempre ha de tener una vocación utilitarista, de mejora o de innovación (...) Ello supone plantear una concepción diferente de la teoría y, en consecuencia, de la realidad (...) nuestra teoría, pues, para asentarse en la complejidad, debe ser, en primer lugar, una teoría o estructura de conocimiento rotundamente abierta, y por tanto, indefinida en sus límites»¹⁹.

Con la referencia a ambos fenómenos queríamos dar razón de, si no la exclusión, sí de una reducción de una referencia axiológica o normativa tanto en la reflexión como en la praxis educativa, lo que habría dado lugar al alejamiento por parte de la educación de los derechos humanos.

¿Es posible una mayor implicación por parte de la educación en la tarea común de defensa y cumplimiento efectivo de los derechos humanos? Limitaremos nuestra reflexión a la extensión y a la forma. En lo que se refiere a la extensión del compromiso, se indicará que, aunque de forma general, se orientara al conjunto de los derechos humanos, la educación se debería centrar en las urgencias de los mismos que se plantean en el momento presente, tanto para su consolidación como para su expansión; la educación en los derechos humanos deberían centrarse en los retos a los que tienen que hacer frente. En lo que se refiere a la forma, al tipo o modalidad de educación, nos limitaremos a unas reflexiones de carácter general.

¹⁸ Jover, G (2004) *Civilización desarrollo y Derechos Humanos: propuestas de colaboración* Sociedad Española de Pedagogía (Ed) La educación en contextos multiculturales: diversidad e identidad, Universidad de Valencia, 83-99.

¹⁹ Colom, A.J. (2002) *La (de)construcción del conocimiento pedagógico. Nuevas perspectivas en Teoría de la educación*. Barcelona, Paidós; García Carrasco, J. y García del Dujo, A. (2001) *Teoría de la educación II. Procesos primarios de formación del pensamiento y la acción*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.

3.1. Educación y retos de los Derechos Humanos

La delimitación de la extensión de la acción de la educación para con los derechos humanos obedecería al hecho de que ni todos los derechos tienen la misma historia, ni todos están igualmente cimentados, lo que da lugar a diferentes posicionamientos, actuaciones o urgencias, llegando a hablar de diferentes categorías de derechos.

En efecto, se habla de tres categorías diferentes. En la primera categoría se encuentran los *derechos individuales y civiles*; en la segunda, los *derechos políticos*; en la tercera, los *derechos económicos y sociales*. *Derechos individuales y civiles* son el derecho a la vida, al honor, la intimidad, al pensamiento, a la conciencia, a la expresión, y significan el reconocimiento del valor del individuo, de su libertad. *Derechos políticos* son el derecho a la participación en el sufragio, participación en la empresa, economía, cultura..., y significan el reconocimiento del derecho a la participación en la vida social. Es el reconocimiento del individuo como «fuente de la determinación» de lo que se puede, debe o no debe ser hecho. *Derechos económicos, sociales y culturales* son el derecho a la protección de la salud, la educación, el trabajo; serían tipos de derechos que tendrían un carácter instrumental o promocional en cuanto que se trata de instrumentos necesarios y esenciales facilitadores de otros tipos de libertad.

La categorización, más que obedecer a criterios de orden de relevancia o cronológico, la relevancia es relativa a diversos criterios de comprensión. No existe mucha diferencia en la comprensión y valoración que se haga de los derechos de primera o segunda categoría desde una comprensión socialista o liberal, por ejemplo, aunque la incidencia a las planificaciones políticas sí que serán diferentes. Los derechos económicos sociales y culturales sí que tendrán un mayor grado de impacto desde las políticas socialistas.

Una cosa diferente de la relevancia o la categoría es el grado de cumplimiento y los retos que presenta ante el futuro. Los retos que presentan, en vistas al futuro, de alguna manera tienen que ver, además de con las categorías, con los contextos históricos en que en el momento actual se tienen que afirmar los derechos humanos.

La función particular de protección de la educación viene particularmente exigida por los derechos humanos desde los retos que tiene planteados. Particularmente, se señalan dos, unos de tipo teórico y otros de carácter

práctico: de tipo teórico, serían el concepto y el fundamento de los derechos; de carácter práctico, la lucha contra la pobreza, la lucha contra la discriminación, el nuevo contexto cultural derivado de la tecnificación científica.

3.1.1. El concepto y el fundamento de los derechos

El uso político que se hace de los derechos humanos pone de manifiesto que el problema relativo al fundamento o al concepto de los mismos sigue siendo una cuestión abierta. Entre los factores determinantes se señalan dos fenómenos del nuevo contexto mundial, la globalización y la diversidad. La globalización, además de fenómeno político, cultural, tecnológico, está impactado en comprensión, vigencia y efectividad de los derechos humanos; vinculados todos esos efectos anteriormente al ámbito de Estado nacionales, autónomos, independientes, soberanos, la globalización significa, si no la desaparición, si el desdibujamiento o el paso a un segundo plano. Y es en este nuevo espacio globalizado, internacional, no nacional, donde tienen que mostrar su eficacia. Su reto, precisamente, es mostrarse como instrumentos de construcción del mismo.

Pero paralelamente a esa fuerza de la globalización que impulsó al establecimiento de vínculos, de nexos, está emergiendo la fuerza de la diversidad: los distintos grupos no se conforman con la desaparición y el hundimiento en la uniformidad a que impulsaría la globalización. Los derechos humanos, particularmente los de la primera generación desempeñaron una función en el reconocimiento de la igualdad, de la solidaridad. Hoy, con la misma fuerza con la que determinados grupos denunciaron y lucharon por el establecimiento de una igualdad, luchan por el reconocimiento de sus diferencias. En este sentido, el problema, hoy, no sería tanto derechos para todos en función de necesidades universales, sino derechos iguales para todos, sí, pero en función de la identidad.

Los dos aspectos ponen de manifiesto que los derechos humanos presuponen una concepción de la socialización del ser humano. Hoy es entendido, más que en función de unos principios, de un contexto cultural, de un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

3.1.2. Lucha contra la pobreza

La pobreza, en un mundo de desarrollo, de bienestar, de consumo y despilfarro, es el problema de nuestro tiempo. El anterior Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, describía el problema utilizando una analogía en la que imagina el planeta tierra como una «aldea planetaria»:

«Unos ciento cincuenta de los habitantes viven en una zona próspera de la aldea, y aproximadamente otros setecientos ochenta en los barrios pobres. Los ingresos medios por persona son de 6000 dólares al año y hay más familias de ingresos medios de las que había antes. Pero el 86% de toda la riqueza están en manos de sólo doscientas personas, mientras que casi la mitad de los aldeanos se esfuerzan por sobrevivir con menos de dos dólares al día. El número de hombres es superior al de mujeres por un pequeño margen, pero las mujeres representan la mayoría de los que viven en la pobreza. Ha aumentado la alfabetización entre los adultos, pero unos doscientos veinte aldeanos – dos tercios de ellos mujeres – son analfabetos. De los trescientos noventa habitantes de menos de veinte años, tres cuartas partes viven en barrios más pobres y muchos buscan desesperadamente puestos de trabajo que no existen. Menos de sesenta personas poseen un ordenador y sólo veinticuatro tienen acceso a Internet. Más de la mitad no han hecho nunca ni han recibido una llamada telefónica. La esperanza de vida en el barrio próspero es de casi 78 años, en las zonas más pobres, de 64, y en los barrios más pobres de todos, de sólo 54 años²⁰.

Desde los derechos humanos, la situación es verdaderamente lacerante y flagrante. Pero su función no es sólo ser referente para la denuncia de situaciones, sino sobre todo respuesta para su transformación. Es necesario que desde los derechos humanos se busquen políticas y medidas eficaces en ese sentido.

3.1.3. La lucha contra la discriminación

El tercer reto es el de la lucha contra la discriminación, la mayor fuente de desigualdad y de negación práctica de la igualdad de todos, que implica la desigualdad en «los ingresos, la clase social y la raza, en función de factores como

²⁰ «Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el Siglo XXI», Documento A/54/2000 de 27 de Marzo de 2000.

el género, el origen étnico, la nacionalidad, la filiación religiosa o la ideología política».

Una forma de discriminación social lo constituyen la existencia de ciertos «grupos minoritarios» que no están «efectivamente incorporados», discriminados, porque se encuentran en una posición de «subordinación perpetua», reflejado en la economía (clases menos favorecidas), en la política (estos grupos no tienen representación política) y en la vida social.

Otra forma es la discriminación de género, que adopta diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen *Derechos humanos*, aunque las leyes internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, la realidad es que, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros, a los individuos; *trabajo*: las funciones que desempeña la mujer son socialmente invisibles, se toman menos en cuenta, se habla mucho menos de ellas, se dan por hecho, ya que tienden a ser de una naturaleza más informal. Adicionalmente, el hombre ocupa la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las decisiones y las políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de los hombres, más que las de las mujeres; *ventajas* (los recursos mundiales están distribuidos de forma muy irregular, no sólo entre los distintos países, sino también entre los hombres y las mujeres de un mismo país. Aunque se calcula que realizan dos terceras partes del trabajo en el mundo, las mujeres sólo obtienen una tercera parte de los ingresos, y poseen menos del 1 por ciento de la propiedad mundial.

Se podrían añadir tantísimas otras, como la «discriminación de sexo», por ejemplo, mantenida en función de la orientación sexual e identidad de género.

Con frecuencia, o no existe ni siquiera la conciencia de la existencia de formas de discriminación, o se reducen en función de intereses y conveniencias. Por ejemplo, la mitad de los españoles (54 por ciento) reconoce que en España existe discriminación por razones étnicas o raciales, pero no la percibe con otros factores como el sexo, la religión, la orientación sexual o la edad, según los datos del barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) correspondiente al mes de diciembre de 2008.

Ahora bien, en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 1 se declara que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. El reto de los derechos humanos es, al mismo tiempo que identificar los grupos discriminados, buscar medidas justificadas y eficaces y que hagan desaparecer esa situación.

3.1.4. Cultura científica

Otra fuente de retos surge del nuevo contexto originado en los avances de determinadas áreas del conocimiento científico y tecnológico y que afectan profundamente a los seres humanos, como las tecnologías de la información o la bioética.

La cultura de las tecnologías de la información significa un proceso de universalización y proyección de creencias, valores, representaciones, reglas operativas concurriendo a la producción del fenómeno de la globalización. Si el fenómeno podría comportar la pérdida de la identidad de pueblos o grupos, la cultura tecnología puede significar la pérdida del reconocimiento de la singularidad e individualidad de los seres humanos al hacer posible, además del conocimiento, el control de la misma desde fuera.

Las nuevas posibilidades abiertas por la cultura plantean el reto a los derechos humanos de garantizar el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad, en resumidas cuentas, y a no ser manipulados de ninguna manera, directa o indirecta, manifiesta u oculta, explícita o implícita. El reconocimiento del derecho a ser persona comporta su autonomía e independencia.

Por su parte, en la bioética, como ciencia de la acción humana en relación con la biología, desde el punto de vista ético también aparecen implicados, de alguna manera, derechos individuales como libertad, autonomía, igualdad, por una parte, y su relación con el sentido y límites de la investigación científica.

El reto de los Derechos humanos es garantizar al individuo el ejercicio de los principios de su singularidad, libertad, etc. armonizándolos con el progreso del conocimiento científico acerca de sí mismo.

3.1.5. Derechos emergentes

Y un reto que se plantea a los derechos humanos provendría de los «derechos emergentes». «Derechos emergentes» serían esos derechos nuevos en función de su contenido, (por ejemplo, derecho a la libre circulación; los relativos al medioambiente,) o en función de su extensión por cuanto determinados derechos son reivindicados y exigidos por nuevos grupos (por ejemplo, los derechos para inmigrantes).

El reconocimiento de este tipo de derechos viene exigido, además por razones de tipo funcional, las nuevas necesidades, los nuevos contextos, por razones de tipo estructural. La conciencia que los seres humanos tienen de su dignidad, de su valor, se ha hecho en el curso de su evolución histórica. Los derechos humanos, como expresión de esa conciencia e instrumentos para su protección, participan de la misma característica: como la conciencia de la dignidad del hombre es una conciencia evolutiva y abierta, de la misma manera los derechos humanos son instrumentos que necesariamente necesitan de adaptación y de ser completados con nuevos derechos. Los valores son emergentes, por diversos motivos, o en función de su novedad, o en función de su extensión.

El reto que se plantea a los derechos humanos desde el surgimiento de nuevos valores sería doble: por una parte, no dotarse de un valor relativo, circunstancial u ocasional, sino absoluto, sin renunciar a la «apertura» que los debe caracterizar en función de su identidad.

3.2. Educación y Derechos Humanos

La urgencia de los retos a que se enfrentan los derechos humanos hace más perentoria la necesidad de una protección eficaz y adecuada de los mismos. Estos retos de los derechos plantean el reto de su protección. ¿De qué tipo de protección habrá que dotarlas para que se adelante en el camino de la aportación de soluciones y no en la profundización del problema, que es la impresión que se percibe cuando se reflexiona sobre ellos?

En función de lo dicho anteriormente, se entiende que una protección eficaz y adecuada lo será en la medida en que se lleve a cargo en función de la

doble dimensión a que nos hemos referido, la dimensión jurídica o como la dimensión de los derechos a que afectan los retos. Pretender una protección desde la dimensión jurídica es correr el riesgo de verse avocados a las mismas conclusiones a que hacíamos referencia anteriormente. Por la experiencia que se va teniendo, cada vez se va poniendo más de manifiesto la no posibilidad de atajar esos gravísimos problemas sociales que plantean las infracciones de los derechos humanos únicamente por vías de la «juri-dización», a base de leyes. Se precisa de los mismos desde la dimensión ética, desde un mayor compromiso ético. La protección vinculada a la dimensión jurídica es la que habría que esperar de la educación.

3.2.1. Protección de los derechos humanos desde la educación.

La defensa de los derechos humanos se asocia con frecuencia, o bien a la idea de coacción o la de reivindicación. En ambos casos está implícita la referencia a un orden normativo, o bien incumplido, o bien no articulado.

Las normas jurídicas representan un orden normativo al que estamos vinculados los individuos en nuestras actuaciones. Otro tipo de normas serían las de educación o cortesía, o las normas morales. Ahora bien, si el carácter social sería el rasgo fundamental de las normas de educación, o la *autonomía*, el propio de las normas morales en cuanto reguladoras del comportamiento como libre, la *heteronomía* es el rasgo de las normas pertenecientes al orden jurídico²¹. Los tres órdenes coincidirían en que regulan el comportamiento humano, pero cada una de forma diferente.

Las normas jurídicas se caracterizan por ser heterónomas, es decir, porque el sujeto al cual están destinadas no es el que las ha producido. Eso implica que la obligatoriedad de las mismas no es algo que dependa tanto de la aceptación autónoma de las mismas por parte del sujeto cuando de una fuerza interna de las mismas. Los derechos se presentan como instrumentos que determinan el sentido y el fin del Derecho como técnica de organización y dirección de los comportamientos sociales. La dimensión jurídica parte de la necesidad de dotar de fuerza a estas herramientas. La fuerza externa, la coacción de la norma ejercida desde fuera sobre el sujeto es

²¹ Kant señala como rasgos diferenciadores de la moral y del derecho la autonomía la heteronomía. *Metafísica de las costumbres*, estudio preliminar de A. Cortina, Tecnos, Madrid.

señal también de la heteronomía de las normas jurídicas. Las normas jurídicas, por tanto, restringen el comportamiento autónomo e independiente del individuo.

Frente a la heteronomía de las normas jurídicas, encontramos la autonomía de las normas morales que implican, por una parte, que el sujeto que se somete a ellas es, de alguna manera el que las determina, por lo que tienen también un carácter individual: el protagonista de la decisión moral es el individuo. Evidentemente, la afirmación de este carácter individual de la moral no significa aislamiento porque la aceptación de las mismas no se lleva a cabo en condiciones de aislamiento o desconexión con el entorno, sino que, habiendo sido aprendidas del entorno social, familia, educación, es en conexión con el mismo donde son aceptadas. La base de la obligatoriedad de las normas morales no es una coacción externa, sino aceptación de las mismas por parte del individuo, ya que la auténtica actuación moral depende de la aceptación autónoma del criterio de actuación: la actuación moral exige contextos de actuación en libertad.

La «juridización» de los Derechos Humanos, su conversión en instrumentos jurídicos, ha significado dotarles del rasgo de heteronomía propio de todo instrumento jurídico, por tanto, de la fuerza coactiva que pretende garantizar su cumplimiento con independencia del grado de aceptación por parte del individuo. Ahora bien, esto que se ha presentado como garantía o fuerza, puede haber dado lugar al efecto contrario, su debilitamiento en función de lo que ha implicado, la exclusión de la dimensión ética, la dimensión autónoma, al fin y al cabo la originaria, porque si de algo son expresión los Derechos Humanos es de la conciencia de autonomía y libertad por parte de los individuos.

Otro recurso es la reivindicación. Con frecuencia se vincula el significado de «persona comprometida con la defensa de los Derechos Humanos» con «activista de los DD.HH.» y a éste, con «la figura de la persona que fundamentalmente lleva a cabo, o participa en acciones reivindicativas de los DD.Humanos.» Un testimonio de la vinculación de la defensa de los Derechos humanos a su reivindicación se puede ver en el hecho de que la celebración de cualquier evento relacionado con alguno de los derechos humanos implica la organización de acciones reivindicativas: por ejemplo, el 1 de mayo, día del trabajo, día de la celebración del derecho al trabajo, se podría decir que más que celebración es día de reivindicación. En las memorias de las asocia-

ciones pro-derechos humanos, un capítulo fundamental es la referencia a las acciones reivindicativas²².

Cuando se habla de reivindicación se están diciendo múltiples cosas. En efecto, reivindicar significa reclamar algo a lo que se cree tener derecho; argumentar en favor de algo o de alguien (como cuando decimos «reivindicó la sencillez en el arte»); reclamar para sí la autoría de una acción; recuperar alguien lo que por razón de dominio, cuasi dominio u otro motivo le pertenece. Después de lo ya dicho, no es preciso que nos detengamos a mostrar cómo el reconocimiento de los Derechos Humanos, de alguna manera, ha tenido que ver con todos y cada uno de estos significados.

El grado de eficacia de la efectividad habría que juzgarlo evidentemente en función de logros de los objetivos perseguidos. Ante todo, es de justicia reconocer el valor positivo de tantas acciones reivindicativas llevadas a cabo, y más de las personas que las han proyectado y ejecutado, no sin implicar un alto grado de riesgo personal en muchísimos casos por las circunstancias tan adversas. Han ejercido una función de «denuncia» incumplimiento de unos compromisos a favor de la defensa de las personas, o de los grupos, aunque en ocasiones se hayan percibido la instrumentalización de los mismos derechos a favor de determinados intereses. Pero hay que reconocer también la insuficiencia de la misma: la defensa de los Derechos Humanos, por ser universales, por el hecho de tener que ver con todos los seres humanos, tiene que ser una tarea de todos porque tiene que ver con la realización personal de todos; y porque no se puede dejar en manos de grupos determinados por el riesgo que se corre de instrumentalización de los mismos Derechos Humanos. Siendo de todos, poseídos por todos, por todos tienen que ser disfrutados, y por todos tienen que ser defendidos.

De alguna manera, en la reflexión sobre la protección de los derechos humanos a través de la reivindicación o de la «juridización», hemos pretendido poner de manifiesto la insuficiencia de ambas al estar todavía muy lejos de un cumplimiento de los mismos en el grado que sería deseable.

La protección de los derechos humanos, desde la educación, residiría en su vinculación a la dimensión ética.

²² Puede verse, por ejemplo, *Informe 2008* de Amnistía Internacional. <http://www.amnesty.org/es>

Una acción educativa supone, ante todo, la independencia, la autonomía del educando frente al impacto desde el exterior. En efecto, la educación, ante todo, parte de una comprensión del hombre como ser libre, es decir, como ser autónomo e independiente. Esta comprensión del hombre hace que se entienda la educación como proceso diferente de otros análogos en cuanto que implicarían un elemento tan fundamental como el aprendizaje de comportamientos, como sería el adiestramiento, o amaestramiento, domesticación, o domar. El simple significado lingüístico señala la diferencia: por ejemplo, amaestrar significa «enseñar o adiestrar», o «domar a un animal, a veces enseñándole a hacer habilidades». El término es un derivado del término «maestro». En todos los casos nos encontramos ante procesos heterónomos con relación aquél en quien tienen lugar, el sujeto de aprendizaje del comportamiento que comportan no es mero realizador de los mismos, pero no en el sentido de que sea él quien los determine. Por otra parte, el objetivo de los mismos se determina también desde fuera, ya que se trata de proceso cuyo objetivo fundamental es la adaptación del animal amaestrado a determinado entornos, o funciones... La educación se presenta como proceso interactivo entre educando (y por eso se habla del educando como sujeto y no objeto de la educación) y el entorno (medio físico, personal, social...). El comportamiento aprendido comporta siempre cierto grado de aceptación y de implicación individual por parte del educando. Sin un entorno de libertad que posibilite la autonomía e independencia del individuo puede que se dé aprendizaje, pero no ciertamente educación.

La educación, por tanto, construye ámbitos que posibilitan el desarrollo de estratos de la personalidad afines a los exigidos por el orden ético, como la autonomía, la independencia, la libertad al individuo. Ámbitos con estas características facilitarían el desarrollo de la conciencia ética, que sensibilice al individuo a la dimensión ética de los derechos humanos. El acatamiento de la norma está basado más en la aceptación que en la imposición. La afinidad de las condiciones de la educación y la dimensión ética de los derechos humanos, al mismo tiempo que justifica una vinculación de la educación a los derechos humanos, complementa la limitación presentada por la coactiva que hace percibirlos como elementos externos, y no internos al sujeto.

No hay que dejar de lado, por otra parte, que la educación es un hecho universal, que afecta a todo ser humano. Y universal, ciertamente como consecuencia de un reconocimiento o de una declaración de una dimensión estructural de los seres humanos.

Lo dicho pone de manifiesto que la educación es, además de apta, herramienta adecuada para el desempeño de una función protectora de los derechos humanos.

3.2.2. Modelo de educación

Analizadas las condiciones de posibilidad de protección de los derechos humanos desde la educación, la aptitud y adecuación de la educación para el desempeño de la función protectora, podríamos preguntarnos por el «modelo de educación», por los rasgos, las características para tal cometido.

Con frecuencia, se ha adoptado un modelo de educación que podríamos etiquetar como «educación informativa». Desde la convicción de la formación y determinación de los comportamientos a partir de los conocimientos, se organizan, orientadas a la información en torno a los derechos humanos, jornadas, seminarios, o encuentros. Este modelo parte de una supervaloración de los factores cognitivos con relación al comportamiento, porque, siendo importantes, no lo son todo; en efecto, el comportamiento en las personas implica, además, una vinculación, una dependencia y una determinación desde todos los estratos de la misma: no sólo los cognitivos, sino también los imaginativos, afectivos, emotivos. La complejidad de la formación y desarrollo del comportamiento humano implica formas de intervención educativas más diversificadas y complejas que las supuestas en el modelo de educación informativo.

Un tipo de educación alternativo puede ser el *basado en la preventividad*. La preventividad, más que una estrategia, es un contexto que permite la utilización de múltiples estrategias, entre ellas, la información. Es, ante todo, un modelo complejo dadas las múltiples acepciones que presente. Desde un punto de vista puramente lingüístico, puede significar: a) acción y efecto de prevenir; b) preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo; c) concepto, por lo común desfavorable, que se tiene de alguien o algo; d) puesto de policía o vigilancia de un distrito, donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta. Si miramos en *prevenir*, encontramos los siguientes: a) preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin; b) prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio; c) precaver, evitar, estorbar o impedir algo; d) advertir, informar o avisar a alguien de algo; e) imbuir, impresionar, preocupar a alguien, induciéndole a prejulgar personas o cosas; f) anticiparse a

un inconveniente, dificultad u objeción; g) disponer con anticipación, prepararse de antemano para algo.

Se podría decir que en los diversos significados a que se hace referencia, como de cambio de una situación presente a otra porvenir, o el estado de ánimo desde la que ese sujeto vive esa situación (de miedo, de prejuicio...), o a las estrategias a adoptar para afrontar esa situación (estar preparado, protegerse, aislarse, adelantarse...), en todos los casos se vincula a diversas formas de actuar en determinados momentos ante determinadas situaciones.

La educación preventiva, históricamente, ha surgido en épocas de grandes cambios sociales, como finales del siglo XIX, y siglo XX, intensificándose su recurso en aquellas sociedades sometidas a cambios más frecuentes y profundos. Era adoptada tanto por quienes promovían las situaciones de cambio como por quienes buscaban una neutralización de las mismas. En el primer caso, se trataba de adelantar estrategias adaptativas en los individuos para posibilitarles hacer frente a los nuevos objetivos sociales, evitando así su exclusión social. En el segundo, desde una actitud de defensa de una situación presente y de rechazo del cambio, se trataba de construir «nichos defensivos» en los que el individuo se pudiera aislar del exterior, si no con relación a todos los ámbitos del cambio, sí en aquellos en los que se viera más comprometida la estabilidad personal. En grupos sociales opuestos al cambio, la educación preventiva venía a significar adopción de unas estrategias (protección, aislamiento) frente a la nueva situación; en los favorables al cambio, lo contrario, formación de un contexto que posibilitara adaptación de de estrategias favorables a la adaptación a la nueva situación.

Suena ya a tópico decir que nuestra sociedad, una sociedad de la globalización, del conocimiento, de la información, es también la sociedad del cambio y del dinamismo. Pero el que sea un tópico decirlo, no significa que sea para los que viven en ella una forma de vivir despreocupada, de forma rutinaria, sino que su dinamismo, tan rápido y profundo exige vivir en la tensión del un dilema, o de la no incorporación plena al no poder asimilar dichos cambios, o de desalojados al no responder a las mismas exigencias. Y nada de lo que configura a esta sociedad se sustrae a este rasgo.

Todo esto no puede no afectar a los derechos humanos tanto desde el punto de vista de su comprensión como de su praxis. Una comprensión o praxis desde

situaciones sobrepasadas puede hacer que sean percibidos como inútiles y obsoletos. Por eso nuevas situaciones surgidas estarán poniendo a prueba tanto su flexibilidad para la adaptación a las nuevas situaciones como su identidad y sentido.

En este contexto, la educación preventiva con respecto a los derechos humanos se hace tan necesaria como útil: útil, por cuanto puede prever las orientaciones en función de las nuevas situaciones; necesarias, porque se precisará estimular comportamientos orientados al adelantamiento del futuro, una educación que posibilite en el individuo una respuesta a las inmediatas exigencias del futuro, sin el aislamiento de lo que está pasando en su entorno en el presente y sin el miedo de lo que vendrá en futuro. La fuerza protectora de la educación preventiva con respecto a los derechos humanos radica en que «el foco», el centro de interés lo constituye tanto el individuo, como en su calidad de persona, haciendo de él un sujeto apto para un entorno social en el que se le quiere inserto como el contexto social en el que, desde los mismos, se tiene que insertar. La educación posibilita el aprendizaje de unos comportamientos que facilitan al individuo su adaptación al medio en el presente y le garantiza protegiéndole de posibles desviaciones ante el futuro. El individuo experimenta el tipo de comportamiento ajustados a los mismos como expresión de su forma de ser, de entenderse.

Un segundo tipo alternativo de la educación que parece adecuado para el desempeño de esa función de protección sería la educación informal. La educación informal, como la preventiva, significa un entorno en el que se multiplican los agentes socializadores y educadores. ¿Qué en nuestra sociedad no tiene una consecuencia educativa si, de una forma amplia, entendemos la educación como modificación o configuración de unos comportamientos en el individuo? De la misma manera que la educación se ha extendido tanto que abarca prácticamente a toda la existencia, la actividad educadora de la sociedad se hace omnipresente y omnipersonal, en cuanto que ni se puede decir que lleve a cabo esa tarea desde ámbitos específicos, ni lo hace tampoco a través de exclusivas personas, aunque se siga hablando, desde el punto de vista formal de espacios formales y de profesionales dedicados a tales tareas.

Una educación para la protección desde los derechos humanos tiene que ser también una educación sin restricciones, ni de espacios, ni de modalidades, ni

de personas. Educar en los derechos humanos tiene que significar formar espacios para enseñar a ser, saber, saber estar, y saber pensar, conforme a las exigencias de los mismos.

4. CONCLUSIÓN

Nuestro objetivo era ofrecer algunas reflexiones sobre la necesidad de continuar en el empeño tanto de comprensión como del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948. Desde la insuficiencia de una protección de los mismos desde su «juridización», en función de la consideración de la dimensión jurídica de los mismos, hemos pretendido mostrar la necesidad de una protección de los mismos teniendo en cuenta su dimensión ética, y a través de la educación, una educación, por otra parte, que comportaba unas determinadas exigencias.

Dice Adela Cortina en uno de sus últimos escritos:

«El mundo humano no es sólo de la exigencia, no digamos el del cálculo y la prudencia: no es sólo el de los derechos reconocidos, a los que corresponden deberes y responsabilidades. Quien hace la experiencia de que otro ser humano es carne de la propia carne y hueso del propio hueso, no sólo se siente exigido a darle »lo que le corresponde« como persona, sino que se sabe urgido a compartir con él lo que ambos necesitan para ser felices»²³.

El objetivo último de los derechos humanos es la construcción de un mundo más humano, y lo será, si el hombre logra su objetivo, en resumidas cuentas ser feliz. Ahora bien ser feliz no es cuestión sólo de satisfacción de exigencias sino del reconocimiento del valor personal. La justicia regula el ámbito de la distribución, desde la exigencia, de la imposición, al fin y al cabo, de la separación; el mundo de los valores, originado en el aprecio y valoración del otro, fundamenta la experiencia del valor del otro a partir de la experiencia de la dignidad de ambos.

²³ Cortina A. *Ética de la razón cordial: educar en la ciudadanía en el s. XXI*.

La educación es tenida como una estrategia para la consecución de ese mundo más humano; los derechos humanos, en función de su dimensión ética, se ofrecen como contenido de la educación, el problema es la diferencia comprensión de los mismos, no tanto como expresión de una actitud calculada para el logro de unos objetivos cuanto como expresión del reconocimiento de la dignidad común. La educación posibilita un mundo conforme al derecho, no a través de la imposición sobre el individuo desde el exterior, sino desde el desarrollo de la sensibilidad hacia los valores que posibilita la comprensión teórica y la realización práctica de los valores que los derechos humanos comportan.

BIBLIOGRAFÍA

- AÑÓN ROIG, M. J. (1995). *Necesidades y derechos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- BOBIO, N. (1991). *El tiempo de los derechos*, trad. de R. de Asís. Madrid: Sistema.
- (1993). *Igualdad y libertad*. Barcelona: Paidós.
- CORTINA, A. (2007). *Ética de la razón cordial. Educar en la ciudadanía en el siglo XXI*. Oviedo: Ediciones Nobel.
- (2001). *Alianza y Contrato. Política, ética y religión*. Madrid: Ed. Trotta.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (1984). *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid: Debate.
- KANT, E. (1989). *La metafísica de las Costumbres*, est. prel. de A. Cortina, trad. de A. Cortina y J. Conil, Madrid: Tecnos.
- KÜNG, H. (2002). *Reivindicación de una ética mundial*. Madrid: Ed. Trotta.
- (2000). *Una ética mundial para la economía y la política*. Madrid: Ed. Trotta.
- LOCKE, J. (1980). *Ensayo sobre el gobierno civil*, Trad. de A. Lázaro Ros. Madrid: Aguilar.
- (1994). *Carta sobre la tolerancia*. Madrid: Tecnos.
- LUCAS, J. de, (1992). *Europa: ¿Convivir con la diferencia?: racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*. Madrid: Tecnos.
- (1994). *El desafío de las fronteras: derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Madrid: Temas de Hoy.
- MARTAIN, J. (1999). *Humanismo integral*. Palabra.
- NINO, C. S. (1989). *Ética y Derechos Humanos*. Barcelona: Ariel.

- PAINE, T. (1962). *Los derechos del hombre*, edición castellana de E. Terrión. Madrid: Aguilar.
- PECES-BARBA, G. (1984). *Los valores superiores*. Madrid: Tecnos.
- (2005). *Lecciones de derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.
- (2007). *Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos*. Madrid: Espasa Calpe.
- PRIETO SANCHÍS, L. (1990). *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid: Debate.
- TAMAYO, J. J. (cd.), (2005). *Diez palabras clave sobre derechos humanos*. Estella: Verbo Divino.
- VV.AA. (2000). *Diccionario crítico de los derechos humanos*. Universidad Internacional de Andalucía.